

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

REFERENCE: UA G/SO 217/1 G/SO 214 (107-9) Truth (2011)
MEX 2/2013

15 de marzo de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, de conformidad con las resoluciones 16/16, 16/5, y 18/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con los presuntos actos de hostigamiento e intimidación contra los Sres. **Carlos Ernesto López** y **Miguel Flores Leonardo**, dos colaboradores de la Comisión de la Verdad para la Investigación de las Violaciones a los Derechos Humanos Durante la Guerra Sucia de los años sesenta y setentas del Estado de Guerrero. Dicha Comisión investiga diferentes tipos de violaciones de derechos humanos, entre ellas presuntas desapariciones forzadas. El Sr. López forma parte del equipo de investigadores especializados en documentación de la Comisión. El Sr. Flores Leonardo también mantiene continuo contacto con la Comisión y es sobreviviente de una presunta desaparición forzada e hijo de un individuo que habría desaparecido en Guerrero durante la época que la Comisión investiga.

Según las informaciones recibidas:

Los días 26, 27 y 28 de enero de 2013, varios individuos habrían ido a la zona donde vive el Sr. López y habrían preguntado por él. Habrían mencionado su nombre y se habrían referido a él como un hombre joven que trabajaría "al fondo con unas computadoras". Los individuos habrían llevado puestos lentes oscuros y chamarras. Tres de ellos, de corte de pelo tipo militar, habrían viajado en una camioneta Silverado de marca Chevrolet y color vino. Los otros individuos se habrían trasladado en tres motocicletas.

Posteriormente, el Sr. López habría recibido un mensaje amenazante a través de Facebook. El autor del mensaje le habría advertido que sabía dónde vivía el Sr. López y que iría allí a menos que el Sr. López despidiera a uno de sus empleados sin remplazarlo. Al recibir el mensaje, el Sr. López habría buscado el enlace del autor. Sin embargo, la cuenta ya habría sido cerrada. Como el Sr. López no tiene subordinados ni facultades para emplear personal, se ha alegado que estos actos de hostigamiento pudieran estar relacionados no sólo con el Sr. López, sino también con la Comisión en general.

Por otro lado, el 3 de febrero de 2013, el Sr. Flores Leonardo habría afirmado que una persona asociada con él habría sido amenazada a través de una llamada a su teléfono celular. El autor de la llamada se habría referido al Sr. Flores Leonardo. El recipiente de la llamada habría cambiado su teléfono celular pero habría seguido recibiendo amenazas parecidas por Facebook. Se alega que, en el caso del Sr. Flores Leonardo, las amenazas pudieran estar relacionadas con la visita de unos individuos de la Procuraduría General de la República (PGR) que le habrían informado que iban a tomar declaraciones acerca de la presunta desaparición de su padre.

Se expresa preocupación por la integridad física y psicológica de los Sres. Carlos Ernesto López y Miguel Flores Leonardo, así como las personas asociadas con ellos y los demás individuos asociados con la Comisión de la Verdad para la Investigación de las Violaciones a los Derechos Humanos Durante la Guerra Sucia de los años sesenta y setentas del Estado de Guerrero. Se expresa seria preocupación además que los presuntos actos de hostigamiento y de intimidación contra los Sres. Carlos Ernesto López y Miguel Flores Leonardo pudieran estar relacionados con su trabajo legítimo en relación con los derechos humanos y la investigación de las desapariciones forzadas.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental de las personas anteriormente mencionadas.

En este contexto, respecto de las alegaciones recibidas indicando que los actos de amenazas e intimidación contra los Sres. Carlos Ernesto López y Miguel Flores Leonardo estarían directamente relacionados con su trabajo en la protección de los derechos humanos y la investigación de las desapariciones forzadas, quisiéramos recordar que la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, en su artículo 13, establece que los Estados deberán adoptar medidas para asegurar que todos los que participen en investigaciones de casos de desaparición forzada estén protegidos de todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, y que, de producirse, dichos actos sean castigados como corresponda. Se insta al Gobierno de su Excelencia a que se haga todo lo posible por dar a conocer y hacer respetar la Declaración.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la resolución 7/12, aprobada sin votación, por la que el Consejo de Derechos Humanos instó a los Estados a que adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos

que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto.

También deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la Declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Respecto de las alegaciones indicando que las amenazas e intimidación mencionadas estarían relacionadas con el trabajo y apoyo ofrecido por los Sres. Carlos Ernesto López y Miguel Flores Leonardo a la citada Comisión, así como a la condición del Sr. Flores Leonardo como familiar de una presunta víctima (y presunta víctima él mismo) de desaparición forzada durante la época que la Comisión investiga, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, el cual en sus principios 7.b y 10 referidos a las Comisiones de Investigación estipula que “sus miembros se beneficiarán de los privilegios e inmunidades necesarios para su protección” y que “se adoptarán las medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico y, cuando así se solicite, la vida privada de las víctimas y los testigos que proporcionen información a la comisión”.

Asimismo, quisiéramos referirnos a los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, el cual en su principio 10 establece que “las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su

seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma”. Del mismo modo, el principio 24 del mismo instrumento estipula que “las víctimas y sus representantes han de tener derecho a solicitar y obtener información sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones”.

Igualmente, deseamos llamar la atención sobre la resolución A/HRC/RES/12/12 del Consejo de Derechos Humanos, del 12 de octubre de 2009, sobre el derecho a la verdad, la cual en su párrafo 6 alienta a los Estados a que “elaboren programas y otras medidas para proteger a los testigos y a las personas que cooperan con los órganos judiciales y con los mecanismos de tipo cuasi judicial o no judicial, como las comisiones de derechos humanos y las comisiones de la verdad”. Además, quisiéramos referirnos a la resolución A/HRC/RES/12/11 del Consejo de Derechos Humanos, de igual fecha, sobre derechos humanos y justicia de transición, que en su párrafo 16 subraya “la necesidad de que se respeten los derechos tanto de las víctimas como de los acusados, de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos, prestándose especial atención a los grupos más afectados por los conflictos y la desarticulación del estado de derecho”.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por el Sr. Carlos Ernesto López, el Sr. Miguel Flores Leonardo, la Comisión de la Verdad para la Investigación de las Violaciones a los Derechos Humanos Durante la Guerra Sucia de los años sesenta y setentas del Estado de Guerrero, o sus representantes?
3. Por favor, proporcione información detallada sobre las investigaciones iniciadas con relación a estos casos y los resultados de dichas investigaciones. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique por qué.
4. En el caso de que los presuntos autores de los delitos hayan sido identificados y arrestados, por favor, proporcione información detallada sobre las

diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra los presuntos culpables?

5. Por favor, informe sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de los miembros y colaboradores de la Comisión de la Verdad para la Investigación de las Violaciones a los Derechos Humanos Durante la Guerra Sucia de los años sesenta y setentas del Estado de Guerrero, y para garantizar que los defensores y las defensoras de derechos humanos pueden llevar a cabo su trabajo sin temor a represalias o actos de intimidación de ningún tipo.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Olivier de Frouville

Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias

Margaret Sekagya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Pablo De Greiff

Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición